

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 241

MARTES 10 DE OCTUBRE DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			
PAGO ADELANTADO			
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.			
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS			

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado de Minas.—Canon Núm. 4.160

Por la presente se requiere a los señores propietarios de minas para que ingresen el canon de superficie devengado por sus concesiones mineras en el año 1950 antes del día 31 de diciembre próximo, advirtiéndoles, que de no efectuarlo se declararán caducadas así como sus terrenos francos y registrables, previa persecución del descubierto por vía de apremio durante 15 días, y se les previene al propio tiempo que responderán con sus bienes propios, presentes y futuros, de sus descubierto para con la Hacienda.

Córdoba, 7 de octubre de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Vela-Hidalgo.

cada uno por un motor Diésel de 300 C. V. y alternador de 250 K. V. A.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de doce de septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

Segunda. La instalación de la Central Térmica que se autoriza se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente con las obligadas modificaciones que resultan de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de veinte y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Tercera. Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con la existente en dicha industria en funcionamiento a esta tensión.

Cuarta. Esta Delegación de Industria, efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Quinta. El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquel de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Séptima. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe el incumplimiento por parte de aquél el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden Ministerial de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y preceptos establecidos en la del veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dios guarde a Vd. muchos años. Córdoba, once de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible. Papelera del Sur. C. A.—PEÑARROYA-PUEBLONUEVO.

Delegación de Industria DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.887

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Núñez Carracedo en solicitud de autorización para la instalación de un cinematógrafo de verano en Obejo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO: Autorizar a don José Núñez Carracedo la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones.

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de un mes,

a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba a diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Señor don José Núñez Carracedo.—OBEJO.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.119

Don Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de la Administración de Justicia y de Sala de esta Audiencia Territorial.

CERTIFICO: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala la siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Sevilla a 28 de febrero de 1950.—

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos juicio ordinarios declarativos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Número Uno de los de Córdoba, seguidos a instancia de don Emilio Sánchez Quesada, mayor de edad, casado, agente de Transportes y vecino de Granada, defendido por el Letrado don Manuel Gordillo García y representado por el Procurador don Jesús Rubio y Muñoz Bocanegra; contra la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R.E.N.F.E.), domiciliada en Madrid, defendida y representada a su vez por el Letrado don Manuel Lobo y López y Procurador don Felipe Cubas Albarnis, sobre reclamación de cantidad; pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por la demanda.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que con fecha 15 de marzo de 1948 dictó el Juez de primera instancia del Distrito Número Uno de Córdoba, por la que declaró que debía condenar y condenaba a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (R.E.N.F.E.) a que pague a don Emilio Sánchez Quesada, la cantidad de 6.058'80 pesetas, valor de las mercancías que faltaron en la expedición dicha, más 309'45 pesetas, importe de los gastos hechos en la Junta de Detasas, en total, 6.368'45 ptas. y al interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda, la que se desestima en la petición referente al pago de diferencias de porte, sin hacer expresa condena de costas.

RESULTANDO: Que notificada dicha sentencia apeló de ella la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y admitido que le fué el recurso en ambos efectos, se remitiéron los autos originales a esta Audiencia con los debidos emplazamientos donde compareció aquella, en tiempo a sostener su acción y en su nombre el Procurador don Felipe Cubas Albarnis, siendo tenido por parte formándose el apuntamiento e instruido el señor Magistrado Ponente, se trajeron los autos (originales) a la vista para sentencia con citación de las partes, entendiéndose este trámite y las sucesivas actuaciones con los Estrados del Tribunal en cuanto al actor apelado don Emilio Sánchez Quesada, por su incomparecencia; y en tal estado el asunto se personó en autos el Procurador don Jesús Rubio y Muñoz Bocanegra, en nombre de don Emilio Sánchez Quesada, siendo tenido por parte e instruyéndose del estado de los mismos, señalándose para la vista de estos autos el día 18 del actual, el que tuvo lugar con asistencia de los Letrados defensores respectivos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Domingo Onorato Peña.

Aceptando sustancialmente los considerandos de la sentencia recurrida y además:

CONSIDERANDO: Que ajustado por completo a derecho al cómputo que se hace en la dicha sentencia del plazo de ejercicio de la acción que motiva la demanda, puesto que si el mismo hubo de interrumpirse con la reclamación previa produci-

da por el actor en 20 de mayo de 1947 y de igual modo continuó interrumpido sin solución de continuidad por el expediente de la Junta de Detasas, hasta serle notificado el acuerdo de ésta el 7 de diciembre siguiente, indiscutible es que a partir de tal fecha tuvo que reanudarse y como quiera que aun faltaba al menos 11 días para poder demandar dentro de año contado desde la del acta del reconocimiento a la primera de las aludidas reclamaciones como natural consecuencia habrá de desestimarse la alegada excepción de prescripción ya que dentro del resto del señalado período se interpuso la demanda y a los citados efectos no puede tener influencia alguna la carta dirigida por el señor Sánchez Quesada a la Dirección Inspectoral de la R.E.N.F.E., visto que según aclara en su confesión judicial, únicamente respondía al rechazo de la oferta que se le hizo interesando por ella el envío del correspondiente certificado de discordia que en definitiva con todos sus pormenores sería el único título idóneo que permitiera el paso con plena eficacia de los trámites posteriores exigidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que acreditada la responsabilidad de la parte demandada al verificar falta de peso la entrega de la mercancía objeto del transporte en la cantidad que se expresa en la referida acta de reconocimiento, ninguna duda puede ofrecerse en orden al valor de la misma en el punto de destino por tratarse de especie sujeta, a tasa con precio oficial según también queda justificado, entendiéndose por ante dicha responsabilidad a los intereses legales en compensación de los perjuicios sufridos por el consignatario conforme se determina en la propia sentencia dado que la suma exigible por tal circunstancia es en todo caso liquidable y como líquida se reclamó en la Junta de Detasas la que a su vez lo entendió también así en el informe emitido.

Considerando: Que por cuanto demás razona la mencionada sentencia, incluso en la aplicación que hace del artículo 1.168 del Código Civil para imponer a la entidad demandada la obligación de pago de los gastos ocasionados ante la Junta de Detasas es procedente confirmar la misma en todas sus partes, con expresa imposición a la apelante de las costas causadas en la segunda instancia como viene dispuesto por el 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las demás disposiciones legales de aplicación.

Fallamos: Que con imposición de las costas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 15 de marzo de 1948, dictó el Juez de Primera Instancia del Distrito Número Uno de Córdoba por la que, declara que debía condenar y condenaba a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) a que pague a don Emilio Sánchez Quesada, la cantidad de 6.058'80 pesetas, valor de las mercancías que faltaron en la expedición dicha, más 309'45 pesetas, importe de los gastos hechos en la Junta de Detasas, en total, pesetas 6.368'45, y el interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda, la que se desestima en la petición referente al pago de

diferencias de porte, y no hizo expresa condena de costas; y una vez firme esta sentencia publíquese la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de marzo de 1931 y a su tiempo con certificación de la presente y carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia para que se lleve a efecto lo resuelto.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Onorato.—Fernando Cotta.—Diego de la Cruz Díaz.—Todos rubricados.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Domingo Onorato Peña, Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario.—Sevilla 28 de febrero de 1950.—Fernando Moreno. Rubricado.

Dicha sentencia fué notificada a las partes habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Sevilla a 3 de octubre de 1950.—Fernando Moreno.

Ayuntamientos

EL CARPIO

Núm. 4.146

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno de esta villa en sesión celebrada el día dos de los corrientes acordó la contratación en pública subasta de las obras de construcción de un grupo de VEINTE bovedillas en el Cementerio municipal de esta localidad, en extensión superficial y clase de obra que se expresa en el proyecto cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS.

La subasta se verificará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil después de transcurrido veinte días también hábiles y contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Será presidida por esta Alcaldía o por el Teniente de Alcalde en que se delegue, y autorizada por el Secretario de este Ayuntamiento.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes que tienen constancia en el expediente de su razón, están de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de aquellos a quien pueda interesar su examen y conocimiento, que podrán efectuarlo desde las diez de la mañana a las trece horas a contar desde el día en que aparezca publicado el presente anuncio, hasta la víspera de aquél en que deba terminar la presentación de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañándose al mismo resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal un depósito de mil pesetas, sin cuyo requisito no será admitida.

El contratista habrá de realizar las obras en el plazo de cincuenta días, contados desde el siguiente al en que hayan sido terminadas las operaciones de replanteo.

Serán de cuenta del contratista todas las cargas sociales así como el importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y todas las demás de esta índole que se ocasionen con la celebración de la subasta.

Las proposiciones serán suscritas por los licitadores o personas que legalmente lo representen mediante poder bastanteado.

Dichas proposiciones serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y formuladas con sujeción al siguiente

MODELO

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en la calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la contratación en pública subasta de las obras de construcción de un grupo de VEINTE bovedillas en el Cementerio municipal de esta localidad, así como del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la expresada subasta y en la ejecución de las referidas obras, se comprometo a ejecutarlas por la cantidad de (en letra) pesetas centimos, acompañando el resguardo expedido por la Depositaria Municipal que acredita haber constituido el depósito de MIL PESETAS.

(Fecha y firma del licitador)

Adjudicado definitivamente el servicio objeto de esta contrata, el depósito provisional constituido en la Depositaria será elevado a fianza definitiva, cuyo ingreso en la Caja Municipal se efectuará con las formalidades de la Ley.

Los pliegos serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la publicación de este anuncio hasta la víspera de aquél en que deba celebrarse la Subasta y durante los horas de que ya se deja hecha mención.

El Carpio a cinco de octubre de mil novecientos cincuenta.—Agustín Aranda.

EL VISO

Núm. 4.075

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso, hace saber:

Que formados los documentos obratorios de la riqueza urbana de este término municipal, que han de regir durante el próximo ejercicio de 1951, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría Municipal por plazo de ocho días, a contar del siguiente en que aparezca la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo los contribuyentes interesados presentar durante dicho período de tiempo, las reclamaciones que crean oportunas a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Viso, a 30 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.112

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber: Que confeccionado el padrón, su copia y lista cobratoria del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1951, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y formular, dentro del indicado plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba, 2 de octubre de 1950.—El Alcalde, Gabriel Sánchez.

Núm. 4.154

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber: Que se encuentra expuesto al público por espacio de 15 días en las Oficinas de Intervención de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones, de acuerdo con lo legislado, el Presupuesto Especial de Administración de Justicia de este Juzgado Comarca para el ejercicio económico de 1951, el cual ha sido aprobado por los representantes de los Ayuntamientos a quienes afecta dicho Juzgado Comarcal. Villanueva de Córdoba, a 30 de septiembre de 1950.—El Alcalde.

CARDEÑA

Núm. 4.127

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber: Que confeccionadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término municipal, que han de regir en el próximo ejercicio de 1951, quedan las mismas expuestas al público por plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes interesados y aducir dentro del plazo citado las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho, las cuales serán por escrito y debidamente fundamentadas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena, 3 de octubre de 1950.—Miguel Redondo.

Núm. 4.128

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cardena, hace saber: Que formados los documentos cobratorios del Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles que han de regir el venidero ejercicio de 1951, quedan expuestos al público durante la primera quincena del actual mes de octubre, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cardena 1.º de octubre de 1950.—Miguel Redondo.

Núm. 4.129

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, hace saber:

Que confeccionada la Matricula Industrial y lista cobratoria que ha regir en el año 1951, quedan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de diez días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y se admitirán las reclamaciones que puedan formularse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena, 3 de octubre de 1950.—Miguel Redondo.

DOS TORRES

Núm. 4.130

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que aprobado por el pleno de esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria del día 2 del actual, el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1951 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y entablar las reclamaciones a que hubiere lugar, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 227, 228 y 229 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres, 3 de octubre de 1950.—J. Blanco.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.132

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias del Padrón de la riqueza Urbana de este término, para el próximo año de 1951, en la forma dispuesta en la Circular número 2.753, correspondiente al día 8 de septiembre pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 221 de 16 de expresado mes de septiembre, y con arreglo a la Circular de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de 31 de agosto de 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que puedan ser examinadas por los contribuyentes interesados y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya, 30 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.133

Confeccionados, con arreglo a las instrucciones recibidas de la Superioridad, los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondientes al ejercicio de 1951, se hace saber a los interesados que dichos documentos

cobratorios estarán expuestos al público, a efectos de reclamaciones durante la primera quincena del próximo mes de octubre en el Negociado de Contribuciones de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Peñarroya Pueblonuevo, 30 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Isidro Márquez.

POZOBLANCO

Núm. 4.134

Terminado el Padrón de los edificios y solares de este término formado para el próximo ejercicio de 1951, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Pozoblanco a 4 de octubre de 1950.—El Alcalde, Carlos Salamanca.

Núm. 4.135

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Pozoblanco (Córdoba), hace saber:

Que aprobado por los señores Representantes de la Agrupación forzosa de este partido, el Presupuesto especiales para atenciones de Administración de Justicia que ha de regir en el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente, a fin de que si lo creen oportuno, puedan formularse reclamaciones contra el mismo por los habitantes de este término, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Pozoblanco, 4 de octubre de 1950.—Carlos Salamanca.

Núm. 4.136

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Pozoblanco, hace saber:

Que aprobado por los señores Representantes de la Agrupación forzosa de esta Comarca, el Presupuesto especial para atenciones del Juzgado Comarcal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público mencionado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente, a fin de que si lo creen oportuno, puedan formularse reclamaciones contra el mismo por los habitantes de dichos términos, ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal.

Pozoblanco, 4 de octubre de 1950.—Carlos Salamanca.

AÑORA

Núm. 4.142

El Alcalde de Añora (Córdoba), hace saber:

Que confeccionada la Matricula Industrial y de Comercio de este término y año de 1951, queda la misma expuesta al público, por término de quince días, para que du-

rante el mismo, se formulen las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora, a 4 de octubre de 1950.—El Alcalde, Juan Madrid.

PALENCIANA

Núm. 4.121

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza Urbana de este término, para el ejercicio de 1951, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 8 días, para que puedan ser examinadas por los interesados y entablar las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, a 3 de octubre de 1950.—El Alcalde, Juan García.

SANTA EUFEMIA

Núm. 4.137

Don Manuel Moyano Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa de Santa Eufemia (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionado por el Negociado correspondiente los documentos cobratorios de la Contribución Industrial y de Comercio, los mismos se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por el plazo de ocho días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia, a 3 de octubre de 1950.—Miguel Moyano.

LA CARLOTA

Núm. 4.143

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que confeccionada la Matricula Industrial, de Comercio y Profesiones de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que pueda ser examinada por los interesados y formular contra la misma, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 3 de octubre de 1950.—J. Martínez.

Núm. 4.144

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que confeccionados el Padrón y listas cobratorias de la Riqueza y Urbana de este término municipal, que han de regir para el próximo ejercicio de 1951, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente en que aparezca la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pudiendo durante dicho plazo presentar los interesados las reclamaciones a que en derecho haya lugar contra dicho documento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 3 de octubre de 1950.—J. Martínez.

Núm. 4.145

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Carlota, hace saber: Que confeccionados los Padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus clases A, B y C, para el próximo ejercicio de 1951, quedan expuestos al público durante quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 3 de octubre de 1950.
J. Martínez.

ESPIEL

Núm. 4.131

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el Apéndice de contribución rústica de este término, formado para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel, 3 de octubre de 1950.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 4.147

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba).

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 30 de septiembre anterior, por unanimidad acordó hacer uso en el ejercicio de 1951, y para nutrir el Presupuesto municipal ordinario de ingresos que para dicho año se forme de los siguientes recursos:

1. Los productos del Patrimonio municipal.

2. Los rendimientos de sus servicios y explotaciones.

3. Los donativos y auxilios previamente liquidados y concedidos en la fecha de confección del presupuesto.

4. Las Contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 25 de enero de 1946.

5. El rendimiento de las exacciones siguientes:

a) Derechos y Tasas por prestación de servicio:

1. Tasa de administración por los documentos que expida o de que entienda la Administración municipal a instancia de parte.

2. Concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos que impongan o autoricen las Ordenanzas municipales.

3. Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público.

4. Vigilancia de espectáculos y esparcimientos que la requiera especial.

5. Licencias para construcciones y obras en terrenos situados en poblado o contiguos a vías municipales fuera de poblado.

6. Licencias de aperturas de establecimientos.

7.—Inspección de calderas de motor, motores, transformadores eléctrica y de establecimientos industriales y comerciales.

8. Servicio de mercados y mataderos.

9. Servicio de alcantarillado.

10. Servicio de cementerios.

b) Derechos y Tasas por aprovechamientos especiales:

1. Desagüe de canalones y otros en la vía pública o terrenos de común.

2. Ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios públicos.

3. Ocupación de la vía pública con escombros.

4. Tribunas, toldos, marquesinas, balcones, ventanas y otras instalaciones voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan la línea de fachada.

5. Puestos, barracas, casetas de venta, de espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del común.

6. Licencias para el ejercicio de industrias en ambulancia.

7. Rodaje o arrastre por vías municipales de cualquier vehículo excepto los de motor.

8. Derechos por seguro de sanidad del ganado que se sacrifique en el Matadero municipal o en domicilios particulares previa licencia.

9. Licencias para el tránsito de animales por las vías municipales del término.

c) Arbitrios e Impuestos no sujetos a orden de prelación:

1. Arbitrio con fin no fiscal sobre consumiciones en cafés, bares, tabernas y establecimientos análogos.

2. Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos.

d) Las siguientes Contribuciones e Impuestos cedidos por el Estado:

1. Los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos, Tarifa 5.ª, cuyos epígrafes y tantos por cientos se indican en la correspondiente tarifa del anexo a dicho Decreto.

2. El impuesto sobre el vino y sidras creados por el artículo 2.º subconcepto 2.º de la Ley de 31 de diciembre de 1942.

3. El arbitrio sobre Casinos y Círculos de recreo.

e) Los siguientes Arbitrios sobre el consumo de artículos:

1. Arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas.

2. Arbitrio sobre el consumo de carnes y pescados, volatería y caza menor.

f) Los recargos y participaciones siguientes en tributos del Estado:

1. Recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio.

2. Recargo sobre el Impuesto por consumo de Gas y Electricidad.

3. Recargo sobre el Impuesto del 3 por 100 del producto bruto de explotaciones mineras.

4. Participación en el fondo de Corporaciones locales en forma de compensación con arreglo al artículo 69 del Decreto citado.

También se hace saber: Que en la citada sesión se acordó que la exacción de tales recursos se regulen por las mismas Ordenanzas Fiscales que rigen en el actual ejercicio y se lleve a efecto mediante los mismos procedimientos recaudatorios utilizados en el mismo.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 269 de tan repetido Decreto se hace público para que durante el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen pertinentes en derecho.

Espiel, 4 de octubre de 1950.—El Alcalde, José del Real.

JUZGADOS**LA RAMBLA**

Núm. 3.929

Adela Alcalde Delgado, de 25 años, casada con Rafael, hija de Manuel y de Isabel, natural y vecina de San Sebastián de los Ballesteros, domiciliada últimamente en Barrio de la Fuente, comparecerá ante este Juzgado sito en Plaza España 1, para cumplir en el Depósito Municipal de esta Ciudad, diez días de arresto menor a que ha sido condenada en el juicio verbal de faltas que con el número 167 del corriente año, en este Juzgado se tramita, por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de dicha condenada a la que en caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado Comarcal comunicándole, telegráficamente.

Se le dá vista por término de 3 días de la tasación de costas que se inserta, transcurridos los cuales sin ser hecha efectiva, ni impugnada se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Tasación de Costas

Sres. Juez, Fiscal y Secretario, hasta sentencia, 9 pesetas.

Los mismos funcionarios, cumplimiento o sentencia, 8 pesetas.

Aumento 20 por ciento, 3'40 pesetas.

Agente Judicial, cumplimiento sentencia 50 por 100, 2'65 pesetas.

Id. por dos citaciones, 3 pesetas.

Reintegro del expediente, 10 pesetas.

Honorarios Peritos, 10 pesetas.

Total 46'03, pesetas.

Importa la precedente tasación, las figuradas 46 pesetas 3 céntimos.

La Rambla, 7 de agosto de 1950.—R. Aguilar. Rubricado.

Dado en la Rambla a 25 de septiembre de 1950.—El Juez Comarcal, Rafael Moreno.—El Secretario R. Aguilar.

Núm. 3.921

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción del Partido de La Rambla.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial de la Nación, para la practica de activas diligencias

en la busca y rescate de una burra blanca de 15 años, fuerã del derecho; y un burro rucio oscuro de 3 años, con sobrehueso en pata izquierda; cuyos semovientes desaparecieron de los terrenos del pago de la Guijarrosa término de Santaella, propiedad de Rafael Crespín Gálvez, la madrugada del 8 del actual. Poniéndolos, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, por tenerlo así acordado en el sumario con tal motivo instruyo con el número 182 del corriente año.

Dado en la Rambla, a 21 de septiembre de 1950.—Miguel Camacho.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

LUCENA

Núm. 3.905

Por la presente, como comprendido en el número primero del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Delgado Ramírez (a), Muriel, hijo de Miguel y Teresa, natural de Lucena, de estado casado con Araceli Arroyo, de oficio bracerero, sin instrucción, que tuvo su último domicilio en el sitio conocido por Cortijo de Los Frailes, término de Villarrubia, a fin de que dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en los BOLETINES OFICIALES del Estado y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, 19, al objeto de constituirse en prisión, a responder de los cargos que le resulten en el sumario número 50 de 1947, seguido en este Juzgado contra el mismo y otros por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y demás agentes de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado el que caso de ser habido será remitido a este depósito municipal a disposición de este Juzgado, pues así está acordado por auto de esta fecha, dictado en la pieza de situación del sumario antes indicado.

Dado en Lucena, a 20 de septiembre de 1950.—Firma ilegible.—El Secretario, Antonio Jiménez.

PUENTE GENIL

Núm. 3.947

Don Federico Acosta Noriega, Juez Municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel Amador Reyes, que dijo ser vecino de Puente Genil y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de cinco días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas número 941 de 1949, por Hurto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide esta requisitoria en Puente Genil a veinte y tres de septiembre de 1950.—El Juez Municipal, Federico Acosta.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA